

**REGLAMENTO DE BECAS DE ESTUDIO,  
APOYOS ECONÓMICOS, LICENCIAS CON GOCE  
DE SUELDO DEL  
PERSONAL ACADÉMICO DE LA  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA**



***UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA***  
**Organismo Descentralizado de la**  
**Administración Pública del Estado de Hidalgo.**

**“Una Universidad por Investigación”**

**Página Web: <http://www.upp.edu.mx>**

Junio, 2007

# REGLAMENTO DE BECAS DE ESTUDIO, APOYOS ECONÓMICOS, LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA

## CONSIDERANDO

Que la Universidad Politécnica de Pachuca tiene entre sus atribuciones, la de capacitar y procurar el mejoramiento profesional de su personal docente, técnico y administrativo; así como otorgar estímulos y recompensas a su personal de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Que el **PROGRAMA DE SUPERACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE** de la Institución establece que para garantizar la pertinencia técnica en los procesos de educación, investigación y de desarrollo tecnológico, es necesario fortalecer los mecanismos de actualización y desarrollo del personal docente.

Que el **PROGRAMA DE SUPERACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE** tiene por objetivo fortalecer el quehacer académico e impulsar las tareas de investigación, generación y divulgación del conocimiento científico y tecnológico en la perspectiva de continuar formando profesionistas e investigadores que se requieran.

Que la **Comisión Evaluadora para el Apoyo al Mejoramiento del Profesorado** es un organismo auxiliar de la Universidad Politécnica de Pachuca, y fue instaurada el 25 de enero de 2007.

Que la **Comisión Evaluadora para el Apoyo al Mejoramiento del Profesorado** tiene entre otras, la función de recomendar la forma de canalizar los recursos humanos y financieros para la preparación, actualización y especialización de sus profesores e investigadores en función de proyectos específicos y de intercambio científico y tecnológico, con instituciones educativas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales.

# REGLAMENTO DE BECAS DE ESTUDIO, APOYOS ECONÓMICOS, LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA

## CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.** El presente Reglamento regula el otorgamiento de becas de estudios, apoyos económicos y licencias con goce de sueldo, que ofrece la Universidad Politécnica de Pachuca (**UPP**) a su personal académico de carrera para fortalecer el quehacer académico e impulsar las tareas de investigación, generación y divulgación del conocimiento científico y tecnológico, así como para apoyar la realización de los estudios de posgrado.

**Artículo 2º.** Para la correcta interpretación y aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

**ANTIGÜEDAD:** Al tiempo efectivo durante el cual el personal académico haya prestado sus servicios, desde la fecha de su ingreso a la UPP, independientemente del tipo de labores desempeñadas durante ese lapso.

**APOYOS ECONÓMICOS:** A los recursos que destina la **Comisión Evaluadora para el Apoyo al Mejoramiento del Profesorado** para el desarrollo de actividades académicas relevantes.

**CEAMP:** A la **Comisión Evaluadora para el Apoyo al Mejoramiento del Profesorado**.

**LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO:** A la autorización laboral que se otorga al personal académico para dejar de asistir a sus labores normales y participar en actividades académicas por un periodo determinado o bien, a través de una licencia parcial, que permite tener horario abierto en determinados días de la semana para el cumplimiento de dichas actividades de superación profesional.

**PERSONAL ACADÉMICO:** Al conjunto de trabajadores que ejerce funciones y realiza actividades de docencia, de investigación científica y tecnológica y de preservación y difusión de la cultura, así como los que realizan sistemática y específicamente actividades docentes de naturaleza técnica o auxiliares relacionados con las anteriores.

**PERSONAL ADMINISTRATIVO:** Al conjunto de trabajadores que presta servicios de carácter administrativo y que permitan el buen funcionamiento de la **UPP**.

TABULADOR: Al documento que contiene el salario mensual de cada categoría y nivel académico.

HORARIO DE TRABAJO: Al horario que el personal académico y administrativo debe cumplir en la Institución, debiendo para ello cumplir con las disposiciones generales vigentes como cumplir ocho horas diarias durante la semana laboral.

HORARIO DE TRABAJO ABIERTO: Al horario que el personal académico y administrativo debe cumplir en la Institución, pudiendo cumplir sus 40 horas distribuidas en la semana laboral de acuerdo a su criterio.

**Artículo 3º.** El personal académico y administrativo de la **UPP** gozará de sus derechos inherentes a licencias, comisiones y permisos previstos de manera general en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley de Servidores Públicos del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4º.** Los profesores de la **UPP** podrá solicitar licencias para la realización y conclusión de estudios de posgrado tanto en el país como en el extranjero, asimismo para estancias de investigación que promuevan la superación de carácter científico y tecnológico. Dicha solicitud deberá presentarse por escrito ante la **CEAMP**, a través del responsable del Programa de Investigación y Posgrado.

**Artículo 5º.** El otorgamiento de las licencias con goce de sueldo son compatibles con otras becas que el propio profesor tramite por su cuenta, siendo atribución de la **CEAMP** recomendar el otorgamiento del goce parcial del sueldo.

**Artículo 6º.** La solicitudes para el otorgamiento de las licencias con goce de sueldo para la realización y conclusión de estudios de posgrado deberán acompañarse de:

- I. Currículum vital.
- II. Documentación sobre el programa en que pretende participar o participa (programa de estudios, cronograma de actividades, carta de aceptación, o en su caso carta del profesor con el que realiza la tesis, entre otros).
- III. Documentos que acrediten la preparación académica del solicitante.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN EVALUADORA PARA EL APOYO AL MEJORAMIENTO DEL PROFESORADO**

**Artículo 7º.** La **CEAMP** está integrada por los Coordinadores de cada Programa de estudios de la **UPP**. Además, por cada Programa de Estudios se invitará a un profesor con probada honestidad y objetividad. Dicha invitación será realizada por el Presidente de esta Comisión.

**Artículo 8º.** La **CEAMP** será presidida por el responsable del Programa de Investigación y Posgrado de la **UPP**.

**Artículo 9º.** La **CEAMP** tendrá la facultad de recomendar al Secretario Académico de esta Institución el tipo de licencia que el profesor o personal administrativo gozará, así como su duración.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS PERMISOS PARA LA PARTICIPIACIÓN EN  
EVENTOS DE NATURALEZA ACADÉMICA**

**Artículo 10º.** Para la asistencia a eventos de naturaleza académica, el profesor deberá realizar su solicitud por escrito y con antelación de por lo menos cinco días hábiles ante la Coordinación de Programa correspondiente, quien obtendrá la aprobación del Director de Estudios Profesionales o del responsable del Programa de Investigación y Posgrado según sea el tipo de evento al que asista.

EN ESTUDIO